



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de Andacollo
Región de Coquimbo**

Número de Informe: 23/2014
9 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 887

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 09 OCT 2014 4080

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 23, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Andacollo, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
XIMENA PIZARRO MERY
CALLE ALONSO N° 394
ANDACOLLO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 888

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

LA SERENA, 09 OCT 2014 4081

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 23, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Andacollo, Región de Coquimbo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
ANDACOLLO

MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
10 OCT. 2014
HORA:
OFICINA DE PARTES / OIRS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 889

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 09 OCT 2014 4082

Adjunta remito a Ud. copia del Informe de Investigación Especial N° 23, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
ANDACOLLO

MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO CORRESPONDENCIA RECIBIDA 10 OCT. 2014 HORA:..... OFICINA DE PARTES / CIRS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 890

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 09 OCT 2014 **4083**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 23, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Andacollo, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
ANDACOLLO

MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
10 OCT. 2014
HORA:.....
OFICINA DE PARTES / CIEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 892

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 13 OCT 2014 4094

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 23, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Andacollo, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ref. N° 43.704/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 23, DE 2014, RELATIVO A DENUNCIA
SOBRE IRREGULARIDADES EN
PROYECTOS EJECUTADOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO,
FINANCIADOS POR LA COMPAÑÍA MINERA
TECK CARMEN DE ANDACOLLO.

LA SERENA, 09 OCT. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Ximena Pizarro Mery, concejala de la Municipalidad de Andacollo, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados se reflejan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar sobre lo advertido por la recurrente, quien —con base en lo consignado en la sesión ordinaria N° 25, de 10 de julio de 2013, del Concejo Municipal de Andacollo— señala lo siguiente:

a. Durante el año 2012, con ocasión de la ejecución de la tercera etapa del proyecto "Skate Park" de esa comuna, que contaba con un presupuesto de \$ 26.000.000, financiado íntegramente con recursos de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Teck, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, quien se encontraba a cargo de su inspección técnica, habría gestionado el pago de la totalidad de la obra al contratista, pese a que esta no estaba terminada.

b. Lo anterior, significó —según indica— que el municipio se viese obligado a invertir fondos propios para su conclusión, por un total de \$ 11.000.000, generándose, un daño a su patrimonio, que estima debe resarcirse. Desde esa perspectiva se plantea que en estos hechos, le cabría responsabilidad al personal que intervino en este proceso.

c. Asimismo, durante la tramitación de los pagos al contratista por parte de la citada empresa minera, la última cuota —por \$ 3.250.000— se habría sufragado sin contar con la documentación requerida para ello, habiéndose adjuntado la correspondiente a la de la parcialidad previa.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, y con base a lo expuesto, la recurrente solicita se investiguen las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales de aquellos funcionarios que habrían posibilitado la ocurrencia de los hechos descritos.

Finalmente, adjunta dos acuerdos del Concejo Municipal de Andacollo tomados en las sesiones ordinarias N°s 7 y 8, de 4 y 18 de marzo de 2014, respectivamente.

En el primero de ellos, el N° 52, se consigna la aprobación unánime para solicitar al asesor jurídico que redacte una denuncia para ser presentada a la fiscalía por los proyectos "Skate Park" y "Mirador Cruz Verde", financiados directamente por la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, bajo la coordinación del entonces jefe de la SECPLAN, de esa comuna, señor Patricio Ávila Díaz, que se pagaron en su totalidad pese a no haber sido terminados. Lo anterior, analizando los delitos y participación de quien corresponda, dado que se involucraron recursos municipales para el término de la primera de las obras mencionadas.

El segundo, N° 85, se refiere a la decisión por mayoría absoluta, de efectuar la delación ante fiscalía, por los hechos indicados precedentemente.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros respaldos que se estimó necesarios.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Sobre la sesión ordinaria N° 25, de 10 de julio de 2013, del Concejo Municipal de Andacollo

De lo expresado en el acta mencionada puede puntualizarse que en dicha ocasión, asistieron representantes de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, específicamente don [REDACTED], Superintendente de Relaciones Externas y Medio Ambiente, y don [REDACTED], Coordinador de Comunidades, para resolver inquietudes sobre la tercera etapa del proyecto Skate Park, de esa comuna.

Sobre el particular, el señor [REDACTED] explicó que la empresa cuprífera, anualmente asigna un monto aproximado de 80 millones de pesos a esa municipalidad, para iniciativas en beneficio de la comunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta forma, agrega, que el municipio elabora proyectos, los prioriza, selecciona a los contratistas, prepara los contratos y las cartas Gantt correspondientes, limitándose la compañía a efectuar los pagos de las facturas pertinentes —extendidas a su nombre— previa solicitud del alcalde, o su representante, conforme a los estados de avance visados por esa corporación edilicia.

Respecto del Skate Park, indica que la obra se construyó por etapas. Las dos primeras con un costo de 22 millones de pesos, valor que se liquidó en dos parcialidades, una vez presentada la documentación por parte de la municipalidad, consistente en un correo electrónico de don Patricio Ávila Díaz, director de SECPLAN, de la época y el certificado de recepción conforme de la obra.

En cuanto a la tercera fase, precisa que el monto total comprometido era de \$26.000.000, el que se finiquitó en cuatro parcialidades, a saber:

La primera, por \$13.000.000, el 23 de febrero de 2012, de acuerdo a la ficha de gestión elaborada por Teck y al oficio ordinario N° 52, de 25 de enero de esa anualidad, que certificaba que el avance de la obra no presentaba observaciones.

La segunda por \$6.500.000, pagada el 5 de mayo de 2012, con base a un certificado de conformidad del estado de la obra, remitido por el SECPLAN, y respaldada por oficio ordinario interno N° 10, de 24 de abril de ese año.

La tercera cuota, ascendente a \$3.250.000, documentada a través del ordinario municipal N° 373, de 3 de julio de 2012, del señor alcalde, aunque sin precisar en qué data se liquidó.

Luego, la cuarta parcialidad, por \$3.250.000, se pagó el 23 de julio del mismo período, que figura sustentada en la Gerencia de Finanzas de esa compañía, mediante el mismo ordinario con el que se solicitó la tercera. Situación que se consideró anómala y que esa empresa se encontraba investigando internamente.

Finalmente, los concejales plantean la necesidad de perseguir la responsabilidad del señor Ávila Díaz, por haber permitido el pago de la totalidad de las obras, cuando estas no estaban terminadas, lo que derivó en que se tuviese que invertir recursos propios para su finalización, del orden de los once millones de pesos.

Ahora bien, durante el año 2014 ese órgano colegiado acordó presentar una denuncia ante la fiscalía por estos hechos, lo que se concretó en junio pasado.



2. **Requerimientos de información al municipio y a la Empresa Minera Teck Carmen de Andacollo sobre los proyectos denunciados**

Sobre el particular, mediante los oficios N°s 3.176 y 3.514, de 2014, de este origen se solicitaron los antecedentes y carpetas de los proyectos denunciados, a lo que la Municipalidad de Andacollo respondió, a través del ordinario N° 669, de 15 de septiembre de 2014, indicando que no cuenta con tal documentación.

Paralelamente, a través de los oficios N°s 3.221 y 3.633, de 2014, se requirieron los mismos antecedentes a la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, sin que se hubiese recibido respuesta.

De este modo, solo se ha podido acceder a las actas del Concejo Municipal de Andacollo, correspondientes al año 2013, en que se discute esta temática; como asimismo a declaraciones de funcionarios que intervinieron parcialmente en su tramitación, toda vez que la persona a la que se alude como encargada de estos proyectos, en la época de su ejecución, el señor Patricio Ávila Díaz, director de SECPLAN, renunció voluntariamente en septiembre de 2012 y la entidad edilicia informó no contar con los documentos aludidos.

Igualmente, tampoco fue posible ubicar los convenios de colaboración u otros antecedentes que dieran cuenta de la naturaleza de los acuerdos con la empresa minera, para el financiamiento de los proyectos investigados —cuya existencia reconoce el alcalde en la denuncia presentada a la Fiscalía Local de Andacollo, el 5 de julio de 2014—, razones por las que se desconocen, entre otros, los procedimientos establecidos para la selección de los proyectos, contratación, ejecución y pagos, además no contar con la documentación fuente que permita efectuar el análisis de su pertinencia y legalidad.

3. **Acciones adoptadas por la Municipalidad de Andacollo en relación con las obras denunciadas**

Requerida de informe sobre las acciones emprendidas en relación con los proyectos “Skate Park, Tercera Etapa” y “Mirador Cruz Verde”, mediante oficio N° 486, de 19 de agosto de 2014, indicó lo siguiente:

a. Los proyectos fueron financiados y contratados por la empresa Teck, correspondiéndole al municipio actuar como unidad técnica de obras, labor que desarrolló el ex funcionario señor Patricio Ávila Díaz.

b. Al respecto, esa corporación efectuó una denuncia en la Fiscalía Local de Andacollo, el 5 de junio pasado, en contra de don Patricio Ávila Díaz y quienes resulten responsables, presentación a la que se le asignó el Rol Único de Causa, RUC, N° 1400554570-7, la que se encuentra en tramitación.

c. En materia de responsabilidad civil y su eventual puesta en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, señala que por cuanto los dineros involucrados pertenecen a particulares, lo anterior no resulta procedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d. Respecto de la responsabilidad administrativa del señor Ávila Díaz, esta no se pudo establecer toda vez que ese servicio tomó conocimiento de estas irregularidades, después de la renuncia presentada por aquel, el 24 de septiembre de 2012.

Asimismo, agrega que de conformidad con el artículo 153, letra b) de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, tuvo en consideración que aquella se extingue por haber cesado el servidor público en sus funciones, por lo que se decidió no realizar un sumario en su contra.

En relación con lo anterior, aparece que la municipalidad adoptó medidas para la determinación de la responsabilidad penal, a la que alude la denunciante, a través de la ya individualizada delación, no correspondiéndole a esta Sede de Control emitir un pronunciamiento sobre la materia por cuanto estas se encuentran fuera del ámbito de actuación, que tanto la Constitución Política de la República como la legislación vigente, confieren a esta institución, radicando en el Ministerio Público la investigación de aquellos asuntos de carácter penal, como lo establece el artículo 83 de dicha Carta Fundamental (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.343, de 2014, de este origen).

Enseguida, en cuanto a la determinación de la responsabilidad civil, conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Constitución Política y 1° de la citada ley N° 10.336, le atañe a esta Contraloría fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás servicios y organismos que determinen las leyes, y verificar e examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas u organizaciones que tengan a su cargo caudales o bienes de esas instituciones.

Ahora bien, la aludida preceptiva, resulta aplicable, por consiguiente, sólo respecto de quienes teniendo a su cargo bienes o fondos públicos, se estima que han causado un detrimento al patrimonio estatal, de lo que se sigue que, por el contrario, tal procedimiento no puede ser empleado en relación con el uso y destino de recursos de índole privado, lo que ocurriría en la especie, toda vez que dada la falta de antecedentes no se ha acreditado que en la tercera etapa se hubiesen efectuado erogaciones por el municipio (aplica dictamen N° 15.734, de 2000, de esta institución).

Luego, la posible responsabilidad civil que le podría afectar a un particular, debe hacerse efectiva de acuerdo con las reglas generales, esto es, por los tribunales ordinarios de justicia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y en el artículo 1° del Código Orgánico de Tribunales.

Finalmente, respecto de la eventual responsabilidad disciplinaria, esa corporación deberá iniciar un proceso sumarial en pos de determinarla, derivada de la falta total de la documentación administrativa, técnica y financiera de los proyectos en comento, cuya resolución de inicio remitirá en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



4. Otras observaciones

4.1 Sobre los aportes de la Compañía Minera Teck a la Municipalidad de Andacollo

De acuerdo con lo consignado en la sesión ordinaria N° 25, de 2013, del Concejo Municipal de Andacollo, existiría un acuerdo entre la compañía cuprífera y esa institución, —el que no se encuentra avalado por documento alguno—, en que la empresa en cuestión pondría a disposición de ese municipio, en promedio, 80 millones de pesos anuales, para el financiamiento de proyectos en beneficio de la comunidad.

Como se indicara en el numeral 3 de este documento, no ha sido posible establecer las condiciones en que se llevarían a cabo los trabajos de que se trata, por lo que no es factible referirse específicamente a la procedencia de los mismos, sin perjuicio de lo cual a continuación se efectuará un análisis de las atribuciones generales que, en conformidad con el ordenamiento jurídico, tienen esas corporaciones para celebrar convenios con particulares, a fin de que esa autoridad edilicia ajuste su actuar, en lo sucesivo, a la normativa.

En primer término, es del caso recordar que entre las funciones que les atañe cumplir a los municipios se encuentran, en lo que interesa, aquellas relacionadas con el deporte, la recreación y el interés común en el ámbito local, contempladas en las letras e) y 1) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A su vez, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8° del mismo texto legal, para el cumplimiento de sus funciones, aquellos pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, los cuales deben regularse por los procedimientos que al efecto establece el propio precepto; como asimismo por las normas que resulten aplicables en razón de la naturaleza de la convención, tales como, las relativas a la rendición de las cauciones pertinentes y a la aprobación del concejo, según corresponda, en conformidad con los artículos 38 y 65 de la citada ley N° 18.695.

En este contexto, es posible sostener que esas instituciones, en términos generales, se encuentran habilitadas para celebrar contratos con particulares que se enmarquen en la normativa referida, en la medida, por cierto, que ello tenga por objeto el cumplimiento de funciones municipales y que se adopten los resguardos necesarios para garantizar el pleno respeto al principio de probidad y de escrituración consagrados en los artículos 52 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, respectivamente.

En suma, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas para que en lo sucesivo sus manifestaciones de voluntad se expresen a través de declaraciones formales de voluntad, los que, de acuerdo con la normativa aludida tienen que constar por escrito al igual que el procedimiento que le dio origen como también velar por el resguardo de la probidad, lo que se verificará en futuras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

visitas de fiscalización. Esto, sin perjuicio de incorporar la materia en el proceso disciplinario que esa corporación tendrá que iniciar.

4.2 Sobre la administración de los bienes nacionales de uso público

Por cuanto los proyectos en discusión se ubicaron en terrenos calificados como bienes nacionales de uso público, es dable considerar que de acuerdo a la letra c) del artículo 5° y la letra f) del artículo 63, de la ley N° 18.695, le corresponde al municipio su gestión.

A continuación, el artículo 36 del mismo cuerpo legal establece que tales bienes podrán ser objeto de concesiones y permisos.

En ese sentido, para la ejecución de obras en tales emplazamientos necesariamente tiene que emitirse un acto administrativo que lo respaldare, lo que de no haberse producido involucraría una falta al debido resguardo de este bien nacional, toda vez que a esas corporaciones les empece asumir el ejercicio de las atribuciones legales relacionadas con aquellos, tan pronto esas necesidades lo requieran, situación que no se acreditó en la especie e incorporar en el proceso disciplinario que incoará esa entidad.

4.3 Sobre las funciones de la Dirección de Obras Municipales

Ahora bien, en cuanto a la situación en estudio, es importante observar que, de acuerdo a lo declarado por esa organización y en la precitada acta N° 25, en los proyectos en cuestión la inspección técnica estuvo a cargo de la SECPLAN.

De ser esto efectivo, cabe tener presente que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24 de la ley N° 18.695, a la Dirección de Obras Municipales le corresponde, entre otras, la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas pertinentes, para lo cual cuenta con las atribuciones que específicamente se señalan, entre las que se contemplan la de dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción. Asimismo, conforme a la letra f) del citado precepto, le atañe dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

Como es dable advertir, la unidad de obras, por expresa disposición del legislador, debía intervenir en el desarrollo de aquellas iniciativas, por una parte, otorgando las autorizaciones legales que procedieren, en lo que interesa, sobre cualquier proyecto de construcción y, por otra, dirigiendo su prosecución.

En este contexto, es necesario considerar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley N° 18.883, incurre en responsabilidad administrativa el empleado que infringe sus obligaciones y deberes funcionarios, por lo que tanto el personal de la Unidad de Obras Municipales como de la Secretaría de Planificación Comunal que intervenga, del modo antes indicado, en la ejecución o fiscalización de las obras a que se refiere la denuncia, quedará afecto a



aquella, la que tendrá que determinarse en el proceso disciplinario que incoará esa entidad (aplica criterio contenido en dictamen N° 16.247 de 2013, de este origen).

Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. No fue posible obtener los convenios de colaboración u otros antecedentes que dieran cuenta de la naturaleza de los acuerdos entre la municipalidad y la empresa minera, para el financiamiento de los proyectos denunciados —cuya existencia reconoce el alcalde en la denuncia presentada a la Fiscalía Local de Ardacollo, el 5 de julio de 2014—, razones por las que se desconocen, entre otros, los procedimientos establecidos para la selección de los proyectos, contratación, ejecución y pagos, además no contar con la documentación fuente que permita efectuar el análisis de su pertinencia y legalidad.

En ese sentido, esa corporación tendrá que iniciar un proceso sumarial en pos de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria, derivada de la falta total de la documentación administrativa, técnica y financiera de los proyectos en comento; cuya resolución de inicio remitirá en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Las municipalidades, en términos generales, se encuentran habilitadas para celebrar contratos con particulares que se enmarquen en la normativa referida, en la medida, por cierto, que ello tenga por objeto el cumplimiento de sus funciones y que se adopten los resguardos necesarios para garantizar el pleno respeto al principio de probidad y de escrituración consagrados en los artículos 52 y siguientes de la ley N° 18.575, y el 3° y 5° de la ley N° 19.880, respectivamente.

En los casos denunciados, se determinó que existiría un acuerdo entre la compañía cuprífera y esa institución, —el que no se encuentra avalado por documento alguno—, por lo cual esta última tendrá que arbitrar las medidas para que en lo sucesivo sus manifestaciones de voluntad se expresen a través de actos administrativos, los que, de acuerdo con la normativa aludida tienen que constar por escrito al igual que el procedimiento que le dio origen, como también velar por el resguardo de la probidad, situación que corresponde sea incorporada en el proceso sumarial que tendrá que realizar ese organismo comunal.

3. Los proyectos en discusión se ubicaron en terrenos calificados como bienes nacionales de uso público, por lo que, de acuerdo a la letra c) del artículo 5° y la letra f) del artículo 63, de la ley N° 18.695, le compete al municipio su gestión, en virtud de lo cual, corresponde emitir una declaración formal de voluntad, toda vez que su omisión involucraría una falta al debido resguardo de este bien nacional, lo que no se acreditó en la especie y, por tanto resulta pertinente que se incluya en el proceso disciplinario que debe incoar esa entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. De conformidad con el artículo 24 de la ley N° 18.695, pesaba sobre la Dirección de Obras Municipales la obligación de intervenir en el desarrollo de las iniciativas en comento, por una parte, otorgando las autorizaciones legales que procedieren, en lo que interesa, sobre cualquier proyecto de construcción y, por otra, dirigiendo su prosecución, resultando improcedente que tales acciones las realizara la SECPLAN, razón por la que, según el artículo 118 de la ley N° 18.883, incurre en responsabilidad administrativa el empleado que infringe sus obligaciones y deberes funcionarios, lo que tendrá que determinarse en el proceso disciplinario que incoará esa entidad.

5. Respecto de la responsabilidad civil cuya persecución corresponde a este Órgano de Control no se ha logrado acreditar la concurrencia de los requisitos que hacen procedente su configuración.

Por otra parte, aquella que podría afectar a un particular, debe hacerse efectiva de acuerdo con las reglas generales, esto es, por los tribunales ordinarios de justicia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y en el artículo 1° del Código Orgánico de Tribunales.

6. En lo que dice relación con materias que involucren la responsabilidad penal, estas se encuentran fuera del ámbito de actuación, que tanto la citada Constitución Política como la legislación vigente, confieren a esta institución, radicando en el Ministerio Público la investigación de aquellas materias de carácter penal, como lo establece el artículo 83 de dicha Carta Fundamental.

Finalmente ese municipio tendrá que remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en el plazo máximo de 15 días hábiles, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Jd.

GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 23, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
3; 4.1; 4.2 y 4.3	Falta de convenios de colaboración y antecedentes técnicos, administrativos y financieros; y sobre las funciones de la Dirección de Obras Municipales.	Enviar el decreto de inicio del proceso disciplinario en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			



www.contraloria.cl